

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre (8) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 1100 1310 3022 2018 00434 00

1. Se reconoce personería para actuar a la abogada CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO, como apoderada judicial del doctor LUIS ALFONSO PALLARES PEREZ (Carpeta 01 Pdf 062), conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento.

2. Téngase en cuenta que el señor LUIS ALFONSO PALLARES PEREZ propuso incidente de nulidad el día 31 de mayo del año en curso (Pdf 063), del cual se corrió traslado a la parte actora conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 (Pdf 064).

En el mismo sentido la parte actora se pronunció frente a la nulidad propuesta (Pdf 066) dentro del término legal correspondiente.

Recuérdese que el mencionado se tuvo por notificado por aviso, según auto de agosto 28 de 2019 (fl. 251 pdf. 01).

3. Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto del incidente planteado, el Despacho con base en los artículos 169 y 170 del Estatuto Procesal, decreta prueba de oficio.

Por lo anterior, la Clínica Colombia en el término de diez (10) días hábiles deberá allegar informe (art. 275 ibídem) en el que indique claramente (i) si para el mes de junio de 2019 el doctor Luis Alfonso Pallares Pérez trabajó para dicha entidad o en sus instalaciones, particularmente en la dirección calle 23 No. 66-46 interior 5 interior 4 consultorio 201, 202 y 204, o en otra época ha tenido vínculos de cualquier índole con dicha entidad. En todo caso deberá precisarse, (ii) el tipo de vínculo que el doctor tenía o tiene con la IPS, (iii) sitio donde prestaba o presta sus servicios profesionales, (iv) periodo en el cual estuvo vinculado con la entidad, de ser varios, especificar las fechas detalladamente, (v) informar el trámite impartido a las notificaciones

que fueron entregadas en sus instalaciones, tal como obra en las páginas 67, 89 a 93, 205, 261 del Pdf 002 y 133, 179 y 189 del Pdf 003.

Por secretaría oficiase y remítase de conformidad anexando los folios enunciados.

4. Sin perjuicio de lo anterior, a efecto de agilizar la resolución del asunto, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 373 ejusdem, para el día 3 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.

Debe aclararse que, en caso que prospere el incidente propuesto, en la fecha aquí establecida se llevarían a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem (concentradas) en las etapas que legalmente correspondan y previo a emitir las decisiones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
JD

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afa600a0638a73bc08f95f5d89aad375a6a7e9186ab34b7b022402d42d4de86**

Documento generado en 08/09/2022 03:45:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**